

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 15', medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2708.

JUEVES 10 DE MARZO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.º Se construirá un palacio de nueva planta para el Congreso de Diputados en el local del edificio ruinoso del Espíritu Santo.

Art. 2.º Para efectuar esta obra se abre un crédito al Gobierno de cuatro millones de reales, que figurará en los presupuestos del año corriente.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—Madrid 7 de Marzo de 1842.—A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al capitán general de Castilla la Nueva digo hoy lo siguiente: He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 27 de Diciembre último en que hace presente los abusos que cometen algunos soldados traspasando sus licencias absolutas ó pasaportes que se les expiden para ir á esperarlas á sus pueblos, á vagamundos ó pordioseros, que con tales documentos encubren su mal vivir los unos, á otros los sirven para mendigar excitando la compasion pública, y aun algunos dándose por licenciados del ejército para venderse por sustitutos á las empresas y particulares; y enterado S. A. de las justas observaciones de V. E., y deseando poner remedio á semejante abuso, se ha servido resolver que en lo sucesivo al copiar la filiacion de los individuos de tropa de los cuerpos del ejército, en sus licencias absolutas se cuide de rectificarla detenida y escrupulosamente estampando aquellas variaciones que han sufrido en sus señas individuales por el aumento de la edad ú otras causas; y que en los pasaportes que se expidieren á los que pasen á sus pueblos en espectacion de licencia, se ponga siempre la media filiacion del individuo con la misma detenida escrupulosidad.

De órden de S. A. lo traslado á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1842.—San Miguel.—Señor....

Por resolucion de 8 del actual se ha servido S. A. promover al empleo de teniente coronel de artilleria, con el cargo de primer gefe de la brigada de la propia arma en la isla de Cuba, al segundo comandante D. Inocentes Mercadillo, y al empleo de capitanes del batallon de artilleria de la Habana á los tenientes D. Carlos Saguetti y D. Gabriel Pellicer, en las vacantes que resultan por pase á la plana mayor facultativa de aquel departamento de los capitanes D. José de Castro Correa y Don Victor Marina.

Por resolucion de la misma fecha se ha servido S. A. nombrar segundos ayudantes del batallon de artilleria de Puerto-Rico á los tenientes del mismo D. Francisco Garcia y D. Manuel Boureyro.

Por igual resolucion se ha servido S. A. promover al empleo de subteniente del batallon de artilleria de Filipinas al teniente graduado y sargento primero de brigada del tercer regimiento D. José La Rúa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segun parte recibido en este ministerio, su fecha 7 del

corriente, diferentes partidas de Nacionales de los pueblos y aldeas inmediatas á la dehesa de Villagutierrez, provincia de Ciudad-Real, salieron en persecucion de una gavilla de ocho ó diez ladrones que se presentó en aquel punto. Todas han rivalizado en celo y actividad para capturarlos; pero la que salió de Brazatorias al mando de D. Felix Molina ha tenido la fortuna de batir dicha gavilla y aprehender al famoso bandolero Zacarías, natural de Fuente el Fresno. Siguen los Nacionales acosando á los restantes, de los cuales dos van heridos, y es muy notable y digno de aprecio el celo que despliegan los pueblos por cuyos términos han pasado los bandidos.

Tambien se refiere en el mismo parte haber sido presos por algunos Nacionales en el término de Herencia tres hijos y la muger de dos criminales bien conocidos por sus delitos y fugados de Quintanar de la Orden por estar esperando en aquel punto á los malvados.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 9 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CAPAZ, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó pasarse á las comisiones respectivas el proyecto de ley aprobado por el Congreso, autorizando al Gobierno para seguir cobrando las contribuciones del Estado, y el relativo á la concesion de una pensión de 20 rs. á la viuda de D. Joaquin Alvarez Bayon, mayor comandante del regimiento de Gerona.

Se leyó y anunció se imprimiría, repartiría y señalaría dia para su discusion, el dictámen de la comision mixta sobre conceder una pensión á Doña Antonia Carrasco, viuda de D. Mariano Lagasca, proponiendo se le conceda una pensión anual de 60 rs.

Se aprobó sin discusion un dictámen de la comision de Peticiones, proponiendo al Gobierno, sobre la que dirigió al Senado el ayuntamiento constitucional de Alcalá de Guadaíra, suplicando á las Cortes que cuando se ocupen de la division territorial acuerden la subsistencia de aquel partido.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion del dictámen sobre el expediente del Sr. duque de Castroterreño.

El Sr. MACIA LLEOPART: Muy sensible, señores es, para la comision el que el Senado haya de ser molestado oyendo otra vez por parte de ella las razones con las cuales trata de demostrar la justicia, la legalidad y la conveniencia del dictámen que últimamente ha presentado á la deliberacion del Senado; pero la comision ha sido repetidamente atacada, y los ataques han sido siempre los mismos, y por consiguiente se ve en la necesidad de esforzar las razones que ya expuso en defensa de su dictámen.

Se ha dicho que este es injusto, ilegal, arbitrario, atentatorio y otras cosas de que no me acuerdo. Voy á ocuparme en primer lugar de la arbitrariedad. ¿Y en qué se han fundado los señores que han impugnado el dictámen de la comision para decir que es arbitrario? En que segun SS. SS. no guarda conformidad con lo que el Senado resolvió el ultimo dia que se ocupó de esta discusion. Si en efecto en ese dictámen se propusiera una cosa contraria á lo que el Senado tiene acordado, temerario sería el empeño de la comision; pero esta está convencida de que lo que ha propuesto en nada es contrario á lo resuelto anteriormente por el Senado.

El dictámen que presentó la comision anteriormente, despues de oidas por el Senado varias razones respetables, se mandó volver á la misma comision: la causa de esta resolucion fue que varios Sres. Senadores manifestaron que aquel dictámen no tenia toda aquella claridad que el Senado hubiera deseado que tuviese.

Antes de esto se acordó que el dictámen se votara por partes; procediéndose á esta votacion se desaprobó la primera, y entonces fue cuando se suscitó la cuestion de si debía ó no volver á la comision. Entonces el Sr. Presidente hizo leer el art. 81 de tal reglamento, que dice: (leyó). No bien se habia concluido la lectura de este artículo, el Sr. Gomez Becerra por una parte, y el Sr. Caneja por otra emitieron varias razones en demostracion, uno de que debía volver el dictámen á la comision, y otro que no debía volver; y aunque sea algo molesto, los Sres. Senadores me disimularán que me tome la molestia de leer algunas cosas de las que ocurrieron en esta discusion.

SS. leyó la parte del Diario de las sesiones referente á la discusion que sobre este asunto hubo el ultimo dia que se trató de él en el Senado; y despues, hablando de que la mesa habia manifestado en aquella discusion que no podia certificar si con haber desechado la primera parte del dictámen habia el Senado concedido ó negado el permiso por continuar los procedimientos, se expresó en estos términos. El Senado tiene aqui en estas cortas palabras de la secretaria, además de la divergencia de opiniones, una demostracion de la necesidad en que se ha visto la comision de presentar el dictámen que hoy ha propuesto; porque lo ha hecho arreglándose precisamente á la respuesta que dió el Sr. Secretario de que no podia certificar si habiendo desaprobado el Senado la primera parte del anterior dictámen, se debía entender negado el permiso para la continuacion de los procedimientos. Luego el Senado no tomó semejante resolucion, luego es incierto lo que se sostiene y se ha sostenido con tanto empeño, á saber, que el Senado resolvió que no contiñan los procedimientos.

Yo no sé, señores, como puede deducirse esto de un hecho parti-

cular, aunque tan complicado: yo supongo por un momento que los Sres. Secretarios participen de esa misma divergencia de opiniones; pero al fin si se supone que la resolucion del Senado fue terminante, expresa, contra la cual nada se puede oponer, claro es que estaremos en el mismo caso que estábamos antes, porque un Sr. Senador ó cuatro, ó seis serán de opinion de que el Senado resolvió que continuasen los procedimientos, y otros serán de opinion contraria; y cuando por otra parte la mesa no puede certificar que el Senado al desaprobá la primera parte de aquel dictámen negase el permiso para continuar los procedimientos, es evidente que la comision no podia menos de presentar este dictámen.

Con tanta mas razon digo esto, cuanto que el Sr. Caneja, que es el último que ha hablado el dia anterior, con el mismo Diario que tengo yo hoy en la mano quiso probar que cuando el Senado habia resuelto que la primera parte del dictámen volviese á la comision habia negado el permiso para que continuasen los procedimientos; el Sr. Caneja con su buena fe me dirá que responde al testimonio de la secretaria del Senado que interpelada en el acto y con presencia de las mismas razones que despues se han dado, dijo que no podia certificar si el Senado habia concedido ó negado el permiso para continuar los procedimientos. Por esto, puesta á votacion la pregunta del Sr. Presidente sobre si volveria ó no el dictámen á la comision, el Senado acordó que volviese, ¿y para qué? Para arreglarlo á la opinion que habia dominado en la discusion, porque algunos Sres. Senadores habian encontrado en él poca claridad.

Verdaderamente, señores, la comision estaba persuadida, y lo está ahora, de que aquel dictámen ó la resolucion que en él se proponia era la que el Senado debía adoptar, porque no se está en el caso de entrar en la legalidad de conceder ó negar el permiso en el caso que nos ocupa, porque se trata de un hecho ocurrido cuando estaban cerradas las Cortes; así es que con la fórmula de quedar el Senado enterado se salvaba el art. 42 de la Constitución y el decoro del Senado.

Es pues claro, señores, que el adjetivo de arbitrario con que se ha calificado el dictámen de la comision, primero el Sr. Alvarez Postaña, despues el Sr. Ruiz de la Vega, y luego el Sr. Caneja, no tiene fundamento alguno.

Esto es todavia mas claro si se examina con respecto á la segunda parte del anterior dictámen de la comision: esta segunda parte estaba reducida á que si en la continuacion de los procedimientos resultasen méritos para arrestar al Sr. duque de Castroterreño se venga á pedir permiso al Senado; y yo pregunto, ¿podia llegar nunca este caso de que habla la segunda parte del dictámen, si con desaprobá la primera parte se hubiera querido dar á entender que se negaba el permiso para continuar los procedimientos? No, señores, porque si se previó el caso de que se venga á pedir el permiso para el arresto se supone ya que han de continuar los procedimientos.

La acordada del tribunal especial de Guerra y Marina expresa terminantemente que por lo que resulta en el proceso que ha anulado hay motivo fundado para proceder contra el Sr. duque de Castroterreño por el grado de culpabilidad con que aparece; por cuyo motivo propuso la comision el anterior dictámen, que á su modo de ver estaba concebido con la calidad necesaria, porque explicaba bien su pensamiento; pero el Senado no lo creyó así, y tuvo á bien desecharle, por lo que ahora reproduce la misma idea, aunque en términos mas claros; de modo que bastarian para justificarla las poderosas razones que anteriormente se dieron.

Lo que la comision propone es que se continúen los procedimientos no que se empiencen porque no se trata de causa nueva; la causa es la misma puesto que el cuerpo del delito existe y es el mismo.

Creo pues, señores, haber demostrado que la comision en su dictámen no ha sido arbitraria, puesto que se funda en la resolucion del Senado, pues como puede verse en el acta habiéndose preguntado á la secretaria si podia decir que se habia desechado el dictámen, dijo que solo se habia desechado su primera parte y vuelto á la comision. Por todo lo que se está en el caso de aprobar lo que la comision propone.

A petición del Sr. Moya se declaró el punto suficientemente discutido.

Varios señores pidieron la palabra para votar. El Sr. CAMPUZANO, despues de pedir la lectura del art. 112 del reglamento, manifestó que habia una ofensa al Senado si se detuviere á manifestar la necesidad de que fuese secreta la votacion tratándose de una calificacion moral de una persona.

El Sr. GOMEZ BECERRA expuso que no se podia admitir la idea de que se debía proceder á votar por bolas porque se iban á calificar los actos del Sr. duque de Castroterreño, pues al tribunal y de ninguna manera al Senado era á quien correspondia hacer esta calificacion.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA dijo que apoyaba completamente lo manifestado por el Sr. Gomez Becerra.

El Sr. HEROS indicó que deseaba saber si despues de desaprobá el dictámen le quedaba el derecho de hacer una proposicion que no fuese ni enmienda ni adiccion para poder emitir el juicio que tenia formado en el asunto de que se trataba.

A petición del Sr. Fernandez Valledo se leyeron los artículos 1.º y 5.º, título 6.º, tratado 8.º de la ordenanza del ejército.

A petición del Sr. La Rosa se leyó el art. 6.º de la misma ordenanza, y del Sr. Fernandez Valledo el decreto de las Cortes de 11 de Setiembre de 1820.

El Sr. LANDERO dijo que la comision participaba de los mismos sentimientos que han expresado los Sres. Gomez Becerra y Ruiz de la Vega, y que no ha entendido nunca ni entienda que sometiendo á un procedimiento criminal al Sr. duque de Castroterreño por eso no se prejuzgaba ninguna cuestion ni se admitia ningun indicio de que dicho señor pudiera aparecer como criminal.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA preguntó si lo que se votaba eran las explicaciones dadas por la comision, ó lo que estaba escrito.

El Sr. PRESIDENTE: Habiéndose pedido por el Sr. conde de Pinofiel que la votacion sea nominal, y estando apoyado por suficiente número de Sres. Senadores, será nominal.

Verificada, quedó desechado el dictámen de la mayoría de la comision por 10 votos contra 27 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Alfama, Alvarez Pestaña, Aranalde, obispo de Astorga, Caamaño Pardo, Camps y Aviñó, Campuzano, marques de Claramonte, obispo de Córdoba, Chacon Duran, Diaz Caneja, marques de Eubid, Entrena, Espinosa de los Monteros, marques de Falces, Fernandez Navarrete, Ferrer, Galdiano, Garcia Carrasco, Gayo, Gomez, conde Gonzalez Castellan, Gutierrez Solana, Heros, Jimenez Frontin, Jordá, Laborda y Galindo, Melgarejo, Onís, Peon y Ilerredia, Perez (D. José María), conde de Pinofiel, Romo y Gamboa, Ruiz de la Vega, San Miguel (D. Juan Nepomuceno), Sarabia y Angeler, Seoane, Suarez del Villar, arzobispo electo de Toledo y duque de Zaragoza.

Señores que dijeron:

Borjas Larrin, Codorniu, Fernandez Vallejo, Ferraz (D. Valentin), Gil de las Revillas, Gomez Becerra, Gonzalez Salcedo, Jontoya, Ladron de Guevara, Landero, Lasaña, Linage, Lopez, Macia Lleopard, Mariani, Martinez de Larrad, Martinez Orinaga, Moya, Muguero e Iribarren, Osea, Ramirez Coté, Rosa, Sanchez del Pozo, Solís, conde de Sotomayor, Torres y Solano, señor Vicepresidente.

Se leyó el art. 137 del reglamento y el voto particular del Sr. Alvarez Pestaña.

El Sr. HEROS, para una cuestion previa, manifestó que no aprobaba el voto particular del Sr. Alvarez Pestaña, ni habia dado su voto al dictamen de la mayoría de la comision, porque no habia venido á pedirse permiso al Senado para proceder contra el Sr. duque de Castroterreno, que era lo que debia haberse hecho.

Los Sres. marques de Falces, Alvarez Pestaña y Carrasco pidieron la palabra, y el Sr. Presidente contestó que no podia concederla sin que antes manifestase el Senado si admitia la cuestion.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA: Retiro mi voto particular por consecuencia de la votacion que ha recaido acerca del dictamen de la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: Eso lo propondrá V. S. despues que el Senado haya resuelto.

Se leyó la proposicion, objeto de la cuestion previa, y decía así:

«Pido que el Senado declare que supuesto que se ha comenzado un nuevo procedimiento contra el duque de Castroterreno estando abiertas las Cortes, se acuda al Senado pidiendo la autorizacion al intento segun previene el art. 42 de la Constitucion.»—Martín de los Heros.

Se preguntó si se tomaba en consideracion esta cuestion previa, y despues de varias dudas sobre el resultado de la votacion ordinaria se puso á votación nominal, á peticion del Sr. Gonzalez Salcedo, siendo tomada en consideracion dicha cuestion por 28 señores contra 24.

El Sr. marques de FALCES manifestó que el Senado estaba destinado á presenciar en esta discusion las cosas mas irregulares que se habian visto en ningun cuerpo de esta especie, y que despues de haberse desaprobado por dos veces el dictamen de una comision, se presentaba con el nombre de cuestion previa lo que no podia considerarse como una enmienda á un dictamen ya votado. Añadió que contra lo que previene el reglamento se habia sustituido esta cuestion á la del voto particular, pues desechado el dictamen de la mayoría correspondia entrar en discusion del Sr. Pestaña; pues no habiendo versado la discusion sino sobre si se concedia ó no el permiso para proceder contra el Sr. duque de Castroterreno, cuando la comision decía que se concediese que el dictamen habia sido reprobado el Senado no habia podido votar otra cosa sino que no se concediese.

Haciéndose cargo de lo que en el fondo de la proposicion se propone, manifestó que aprobándolo se iba á poner el Senado en el caso de convidar á que viniesen á pedir permiso para prender á sus miembros, y era lo mismo que decir al Gobierno: «no encontramos méritos para que se procese al duque; pero que no se incomode por eso que el Senado está pronto á entregarle la presa.» Cosa que ciertamente no esperaba de los dignos individuos del Senado, que indudablemente la reprobaba por innecesaria, por ofensiva y hasta por descubrir una especie de deso, de criminalidad que ofendia á un cuerpo elevado que debia mirar estas cuestiones con tanta impasibilidad como la ley misma.

El Sr. HEROS sostuvo su proposicion manifestando que la habia presentado para que se cumpliera en esta ocasion con lo que previene la ley fundamental del Estado, y que de modo alguno habia sido su ánimo invitar al Gobierno á que forme causa al Sr. duque de Castroterreno.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA impugnó la proposicion por considerarla fuera del reglamento ofensiva y absolutamente innecesaria, pues no debe el Senado advertir en ningun caso al Gobierno lo que debe hacer.

El Sr. GOMEZ BECERRA la impugnó tambien, fundado en que no era necesaria; pero alabando sin embargo el celo del Sr. Heros que ha querido hacer ver al presentarla las razones que tuvo presentes para votar contra el dictamen.

El Sr. HEROS pidió al Sr. Secretario que volviera á leer la parte que habia leído á peticion del Sr. Gomez Becerra, para convencerse de si en lo aprobado por el Senado estaba incluida su proposicion.

Hecha que fue esta lectura, el Sr. Heros retiró su proposicion.

El Sr. ALVAREZ PESTAÑA retiró su voto particular, manifestando que no tenia ya objeto, puesto que estaba implícitamente aprobado, habiéndose desechado el dictamen de la mayoría de la comision. Suscitóse alguna duda sobre si el Sr. Alvarez Pestaña tenia derecho para retirar el voto particular.

El Sr. GOMEZ BECERRA manifestó que en su concepto estaba facultado para ello; pero que la razon que habia dado para retirarlo no debia pasar como admitida sin contradiccion, porque en su concepto no desaprobase un dictamen no se aprueba otra cosa.

Consultado el Senado sobre si se entendia retirado el voto particular, resolvió afirmativamente.

Se anunció que se imprimirían y repartirían los siguientes dictámenes:

1.º Sobre la construccion de la carretera de Navarra.

2.º Sobre la exposicion del Sr. D. Ramon Ciscar, Senador por Barcelona.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion á las cinco y media, señalando para mañana la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica del jueves 10 de Marzo de 1842.

Discusion del dictamen de la comision para informar acerca de la adiccion propuesta al art. 82 del reglamento para el gobierno interior del Senado.

Idem del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley para concesion de pensiones á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

Idem del dictamen de la comision sobre el de concesion de pensiones á Doña Ramona Baroasain y Doña Francisca Riezo.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 9 de Marzo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Abierta á las doce y veinte minutos se leyó y fue aprobada el acta en votacion nominal por todos los Sres. Diputados presentes.

Despues de darse cuenta del despacho ordinario se procedió al orden del dia, y fue aprobado sin discusion un dictamen relativo á conceder una pension á Doña Severiana Mora, viuda de D. Pablo Iglesias, que pereció en un patibulo en el año de 1821 por su adhesion á la libertad.

Se pasó en seguida á la discusion del siguiente dictamen:

«La comision encargada de dar el dictamen sobre si se halla ó no sujeto á reeleccion el Sr. Fisac, en vista de los antecedentes que ha pedido al Gobierno, de los que aparece que despues de haber sido nombrado Diputado ha sido agraciado con la efectividad del grado de comandante de infanteria, y nombrado comandante primer gefe del batallon provincial de Ciudad-Real, num. 20, de la reserva, opina que debe estar sujeto á reeleccion.»

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Creo, señores, que el art. 45 de la Constitucion no es aplicable de ninguna manera al caso que se presenta respecto á la reeleccion del Sr. Fisac. El artículo constitucional previene que queden sujetos á reeleccion todos los que recibian del Gobierno empleo ó condecoraciones que no sean de escala, y el nombramiento del Sr. Fisac ha sido á un empleo de escala, y tan de escala que el Gobierno en rigor no le ha dado nada. La eleccion, señores, no la hace el Gobierno sino el inspector, que es quien hace la propuesta; y el Gobierno en su vista no puede de ningun modo echar abajo lo que se presenta en justicia. Digo esto al Congreso para que se penetre de que el ascenso que ha recibido el Sr. Fisac es de escala, la cual no puede destruir el Gobierno sin faltar á su deber ya la rigurosa justicia que debe guiar al tener que conceder escalas.

El Sr. HUELVE: La comision va á manifestar las razones en que ha apoyado su dictamen, y las cuales estan consignadas en el oficio que ha pasado el Gobierno. Este dice así: (Leyó).

La comision ve que se ha dado al Sr. Fisac una efectividad de un empleo, pues era capitán graduado de comandante y se le ha concedido el empleo de comandante ó gefe del provincial de Ciudad-Real. Si la comision hubiese tenido algun escrúpulo, este hubiera sido desvanecido al ver la comunicacion que ha dirigido al Congreso el mismo Sr. Fisac; dice así: (Leyó).

La comision no ha creído que el Sr. Fisac fuera el mas próximo para el ascenso, y en ese caso uno solo que hubiera antes que dicho señor, deberia haber sido ascendido. Por último, hay que observar que en la opinion del Sr. Fisac debe ser sujeto á reeleccion, y esta razon es de mucho peso para la comision: si ha habido la mas pequeña gracia debe sujetarse á reeleccion.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Creo, señores, que de la comunicacion del Sr. Fisac no debe hacerse uso, porque es un paso de delicadeza. La voz gracia ó favor no debe aplicarse al Gobierno; porque, señores, el Sr. Fisac no es comandante graduado, es comandante efectivo de infanteria, y por eso ha sido ascendido. Ya he dicho antes, y repito ahora, que la propuesta la hace el inspector y el Gobierno se atiene, como no puede menos, á ella, pues no estaba en el orden el que borrase de la lista de las propuestas al que le pareciese, porque esto seria una injusticia notable.

El Sr. LUJAN: Comparada la situacion anterior del Sr. Fisac con la que adquirió por el nombramiento, creo yo que los Sres. Diputados verán que no puede estar comprendido en el art. 45 de la Constitucion; y por consiguiente no debe quedar sujeto á reeleccion. ¿Cuál es el fin que se propone el art. 45? No es otra cosa sino poder siempre fijar la suerte de un Diputado para que este no pueda variar de posicion sin que preceda la voluntad de los electores. El Sr. Fisac era primer gefe de batallon, era comandante efectivo de ejército; si hubiera sido capitán, y ahora ascendido á lo que tiene, entonces se podria decir que habia recibido gracia; pero tégase presente que nada ha ganado con el ascenso que ha tenido, ni en sueldo ni en categoria; ¿por qué pues se le quiere sujetar á reeleccion?

El artículo constitucional habla de comisiones con sueldos. Pero yo pregunto: ¿lo que desempeña el Sr. Fisac es comision de esa clase? No, señores, es una comision de servicio, como si hubiera sido nombrado para la instruccion de quintos en tal ó cual punto. Véase pues como mirada esta cuestion como se debe, se observa que lo que ha obtenido el Sr. Fisac es una comision sin sueldo.

Se dice tambien que el Sr. Fisac mismo da por resuelta la cuestion. Para mí la opinion del Sr. Fisac nada vale, porque es hija de un principio de delicadeza, y se ha hecho juzgar así; pero este no es fundamento para que el Congreso lo juzgue del mismo modo. Por estas razones yo entiendo que el dictamen de la comision debe desecharse el Congreso.

El Sr. VILARREGUT: La comision no ha podido menos de tener muy presente el oficio ó comunicacion que el mismo Sr. Fisac ha dirigido al Congreso, y así ha puesto el dictamen sujeto á su deliberacion, fundado tanto en eso como en el curso que se ha dado en diferentes ocasiones á asuntos de esta naturaleza; y así la comision ha estado en su lugar, y espero que sea aprobado su dictamen.

El Sr. DIEZ impugnó el dictamen fundado en que no veia claridad en lo que la comision presentaba, pues en concepto de S. S. las observaciones del Sr. Lujan no admitian réplica. Así pues que no habiendo ganado el Sr. Fisac nada en respecto á categoria ni á sueldo, no podia considerarle sujeto á reeleccion; y en este concepto debia ser desechado el dictamen.

El Sr. OTERO (D. Manuel) reprodujo la misma observacion hecha por el Sr. Huelves, añadiendo que era imposible que dejase de haber otros militares mas antiguos que el Sr. Fisac, á quienes podia haberseles concedido esa gracia, que tal la llama.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Que todo aquel que reciba empleo ó condecoracion que no sea de escala quede sujeto á reeleccion, está bien; pero siendo de escala y de escala rigorosa, es imposible que pueda sujetarse á reeleccion si consultamos el art. 45 de la Constitucion. Ya he dicho, señores, que las escalas las presenta el inspector, y el Gobierno las aprueba siempre que esten formadas en justicia; y si otra cosa hiciese el Gobierno, seria faltar á su deber.

Despues de hacer varias reflexiones los Sres. Posada y Huelves, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el dictamen, quedó aprobado en votacion nominal por 58 votos contra 19.

Se puso á discusion el siguiente dictamen:

«La comision nombrada para examinar la comunicacion del señor Ministro de la Guerra, relativa al arresto que se ha impuesto al señor general D. Francisco Javier Azpiroz, Diputado electo por la provincia de Segovia, creyó que para evacuar su encargo con el acierto y circunspeccion que exigen asuntos de esta naturaleza, en que por un lado se interesa la vindicta publica y la administracion de la justicia, y por otro el decoro del Congreso y la proteccion á que son acreedores los individuos que lo forman, segun el art. 42 de la Constitucion debia pedir testimonio de la causa seguida contra el general y demas antecedentes relativos al arresto por tres meses que le fue impuesto. Remitidos que fueron por el Gobierno, y examinados con la conveniente detencion, no ha podido menos de reconocer el fundado motivo que existió para proceder contra el expresado general y la justicia con que se le ha impuesto aquella correccion, notando tan solo que no se dió cuenta al Congreso de este procedimiento principiado en 5 de Octubre último, y por cuyo mérito se puso en arresto al general desde 14 de Noviembre hasta el 25 de Enero último.

Por todo ello la comision opina que el Congreso manifieste quedar enterado, no oponiendo por su parte obstáculo alguno á que se cumpla el arresto decretado.»

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores, el Gobierno, ó mejor dicho el Ministro de la Guerra, dudó si un Diputado electo sin haber tomado asiento ni jurado su cargo podia ó debia tener las mismas prerogativas, las mismas inmunidades que los demas Sres. Diputados. Esta duda ha sido mia, y por eso se retardó la presentacion de la comunicacion.

El Sr. ACEBO dijo que no podia menos de tomar la palabra en este asunto, á pesar de que no tenia conocimiento de él, mediante á lo que el Sr. Ministro de la Guerra habia dicho.

Creía S. S. que para el efecto de obtener el competente permiso del cuerpo colegislador á quien correspondiese, es indiferente que sea Diputado electo ó que haya tomado asiento.

Añadió que no podia extenderse á impugnar el dictamen de la comision porque no tenia el mayor conocimiento de este asunto; pero que si no podia menos de manifestar que era sumamente necesario el que se explicase con el mayor cuidado en favor de las garantias que los Diputados tienen por el art. 42 de la Constitucion; garantias que si no se llevaban á efecto podia el Gobierno abusar en perjuicio de los Diputados.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: La comision, señores, no debia tomar la palabra porque hasta ahora no ha sido impugnado su dictamen; por consiguiente aunque la comision pudiera dispensarse de entrar á hacer la historia de este asunto, lo hará brevemente.

Al general Azpiroz se le ha impuesto el arresto de cuatro meses, y segun dan de si los antecedentes fue por lo siguiente:

El 5 de Octubre dispuso el Gobierno que varios generales salieran de esta capital para varios puntos, y entre esos generales era uno el Sr. Azpiroz, á cuya casa fue un oficial para acompañarle al punto que se habia fijado, y no fue encontrado en su casa á la hora en que el oficial iba á entregarle el oficio. Con este motivo se instruyeron diligencias que se pasaron al Gobierno. Ocurrieron los sucesos de Octubre, y el Gobierno remitió estas diligencias al Consejo de oficiales generales establecido en la capital para fallar sobre el crimen que se habia cometido.

El consejo lo examinó, y resultó que no habia complicidad en los sucesos por parte del general Azpiroz; y no encontrando mérito para decidir, respecto á lo que aparecia contra dicho señor por no haber cumplido la orden del Gobierno, se pasó todo al tribunal de Guerra y Marina, quien amplió la sumaria. Viendo que estas diligencias no produjeron efecto, y conformándose el Gobierno con el parecer del tribunal supremo, dispuso que se sobreeseyese en ellas, y que por la falta al cumplimiento de la Real orden se le impuso la pena de cuatro meses de arresto ó prision en su nuevo cuartel de Ciudad-Real. Esto es lo que ha pasado en este asunto.

La comision pues solo dice que ha encontrado un justo motivo para que el Gobierno haya procedido del modo que lo ha hecho; y así ha consignado su dictamen, y espera que el Congreso se sirva darle su aprobacion.

El Sr. GOMEZ ACEVO: Celebro mucho haber oido al individuo de la comision, porque voy á impugnar el dictamen, y á persuadir al Congreso de que no puede aprobarle á no infringirse de una manera terminante el art. 42 de la Constitucion. El resultado si se aprueba este dictamen, el general Azpiroz mañana que quisiera no podria jurar y tomar asiento en el Congreso. Y siendo este el resultado, ¿podria aprobarse este dictamen? De ninguna manera. El general Azpiroz no está realmente procesado ni sufre arresto ni prision en virtud de procedimiento legal, y de consiguiente no puede hacerse con él ninguna aplicacion del art. 42 de la Constitucion; y si la comision dice que no tiene obstáculo alguno su dictamen á que pueda presentarse aquí á jurar y tomar asiento, entonces no tendré inconveniente en aprobar el dictamen; pero yo creo que no porque el Gobierno haya querido dictar un arresto de dos ó cuatro meses, se podria consignar ni directa ni indirectamente semejante doctrina; y así me pareceria lo mas acertado que el Congreso declarara que no habia lugar á deliberar.

El Sr. SAN MIGUEL, *Ministro de la Guerra*: Señores, se trata aquí de una garantia constitucional que tienen los Sres. Diputados y Senadores. El Congreso en el caso particular de que se trata dictará la resolucion que guste, pero el Gobierno no puede consentir el que se diga que ha infringido el art. 42 de la Constitucion, aunque por lo demas no toma ningun interes.

El general Azpiroz es Diputado electo por la provincia de Segovia, y esto que voy á decir es doctrina mia particular. El general Azpiroz dejó pasar una legislatura completa sin hacer gestion alguna para ser admitido en el Congreso, y en rigor, señores, yo creo que un Diputado que puede tomar asiento en el Congreso, y que no lo ha hecho pasada una legislatura, no puede reclamar las mismas inmunidades y derechos que los demas Sres. Diputados. A mí entender la posesion del empleo es lo que da el carácter de empleado.

El general Azpiroz cuando estaban las Cortes cerradas recibió orden del Gobierno para ir de cuartel á Ciudad-Real. El general Azpiroz estuvo desde el día en que se le dió esta orden fuera de su casa; vinieron las cosas del 7 de Octubre; estaria ó no envuelto en aquellos sucesos; contra él no resultó nada en los procedimientos, pero habia un cargo grave contra él, una falta grande por haber desobedecido una orden del Gobierno, y le fue impuesta, con arreglo á ordenanza, una pena correccional; con lo cual el Gobierno cree haber cumplido con su deber sin cometer falta alguna.

El Sr. GALVEZ CAÑERO (como de la comision): Debe saber el Sr. Gomez Acebo que las primeras diligencias que en esta causa se instruyeron versaban sobre la falta de haber desaparecido el general Azpiroz de su casa. Verdad es que posteriormente se remitió al Consejo de oficiales generales por si resultaba cómplice en los acontecimientos de Octubre; no resultó, pero su falta no desaparecia por eso, porque él se ocultó, y aunque ha tratado de atenuar esta falta no han sido sus medios suficientes y la comision ha dicho que el Gobierno habia estado dentro de la ley cuando ha impuesto ese castigo.

El Sr. RODRIGUEZ (D. Faustino): Pedí la palabra en contra desde el momento que oí leer el dictamen del auditor de guerra, y no puedo menos de pedir que se lea la acordada última del tribunal de Guerra y Marina y la resolucion del capitán general. (Se leyeron). Este dictamen jamás se da por un auditor, ni puede darse, porque es ponerse fuera de la ley. La acordada del tribunal supremo de Guerra y Marina dice que S. A. puede conformarse con la providencia del inferior. Señores, en las faltas que se cometen en la sustanciacion de los procesos es donde existe la mayor responsabilidad: si no ha habido providencia del capitán general, que es el único que puede castigar: si la falta no era tan grave que pudiera elevarse á plenario, yo creo que este expediente en el origen, el medio y el fin carece de legalidad, siendo entretanto nulo, y de consiguiente que no puede servir de fundamento para que el Congreso resuelva sobre él, debiendo á mí entender declarar que no há lugar á deliberar.

El Sr. FERNÁNDEZ BAEZA cede la palabra á

El Sr. ARGUELLES: Empiezo por dar las gracias al Sr. Diputado que me ha cedido la palabra, que ciertamente hubiera tratado mucho mejor que yo esta cuestion. Yo estoy en los principios conforme con la doctrina que ha sentado el Sr. Gomez Acebo. El cargo de Diputado es en todos los países constitucionales el que trae sobre sí mas odiosidad, el que compromete á los hombres de una manera extraordinaria. Sin necesidad de citar ejemplos de otras partes, los hemos tenido entre nosotros, y no hay para qué citarlos; ¿pero por qué se consiguan estas garantias para los Sres. Diputados y Senadores en la Constitucion? Claro es que para que no pueda el Gobierno por interes particular evitar que un Diputado permanezca en este cuerpo á que pertenezca, ó que elegido no pueda tomar asiento. Esto es bien claro. En España y fuera de España hemos conocido Diputados y Senadores que hubieran empeñado al Gobierno para que por todos los medios imaginables hubiera procurado sacarlos de este lugar. Y ahora me ocurre un caso histórico. Carlos I de Inglaterra debió toda su desgracia á que vino en persona al parlamento pidiendo que se le entregara cierto Diputado, y de ello le vino la catástrofe, pues desde entonces todo el mundo ha procurado poner trabas y mas trabas para que esto no suceda. Pero esta doctrina general no puede tener excepciones y someterse á las modificaciones que la sociedad exige. Yo, señores, me dirijo á una clase, que si mucho la respeto, mucho mas la temo; porque ¿qué es la ordenanza militar? ¿Y qué seria de nosotros si no hubiera subordinacion militar? ¿Cómo se les habia de permitir á los militares usar armas, sino hubiera una ley que contiene á estos señores en sus justos límites. ¿Pues qué puede evitarse el que el ejercicio de la autoridad militar esté sometido á una legislacion especial, tales son las ordenanzas militares? En Inglaterra la ordenanza militar es mucho mas severa que en ninguna parte. Los romanos no obligaban á vivir los ejércitos fuera de Roma? Pues así podian ser libres, y jamás habria disciplina militar como aquella, pues en eso estaba fundada, y por eso vivió 600 años libre.

Yo por lo demas, del Sr. Azpiroz tengo una idea muy aventajada; ha sido mi compañero, es valiente, esforzado militar, y muy amante de la libertad, porque siempre he oído la idea de que ha pertenecido al partido liberal exaltado. Pero será este el criterio para que se forme idea del dictamen? No señor. Yo como privilegio propenderé hasta ser parcial; pero cuando oigo á un tribunal supremo que dice que es poca esa pena, ¿ir yo á desconcertar por mi voto lo que la comision propone? De ninguna manera. Si se dijera que el Gobierno habia procedido por capricho, ó porque le incomodaba aquí la presencia del general, yo desde luego votaria contra el dictamen; pero yo no veo nada de eso, ni el Gobierno podia tener semejante objeto, cuando es sabido que despues de pasada una legislatura el Sr. Azpiroz no ha hecho gestion para sentarse en estos bancos. Yo por eso no diré que ha

quedado privado de su investidura; pero si que habiendo desobedecido al Gobierno no puedo yo con un voto contrario á este dictamen atentar contra la subordinacion militar.

El Sr. CORTINA: Pido la palabra en contra cuando oí decir al Sr. Ministro de la Guerra que ignoraba que estuvieran en igual caso un Diputado electo que uno que haya tomado ya asiento en estos bancos, porque que no hay diferencia alguna está resuelto en la ley. Pero la discusion ha tomado otro rumbo, y me es indispensable detenerme algo mas.

El orador hace la historia de los sucesos que motivaron el expediente contra el general Azpiroz, deduciendo que el Gobierno habia estado en su lugar al imponerle por haber desobedecido sus órdenes la pena de tres meses de arresto, y probando que era lo mismo para el art. 42 de la Constitucion el Diputado electo que el que ya habia jurado por estar así dispuesto en el art. 7º de la ley de 22 de Marzo de 1847, y haber ocurrido ya algunos precedentes, entre ellos el del Sr. Ramirez Arellano: dijo que en su concepto el Gobierno no pudo, abiertas como estaban las Cortes, imponer ese arresto sin obtener el debido permiso, con lo cual no trataba de inculparle, pero si deseaba que retirando la comision su dictamen, ya que se habia incurrido en semejante falta, se le otorgara al Gobierno el permiso que le era indispensable.

El Sr. MENDEZ VIGO (como de la comision): La comision retira su dictamen.

Quedó pendiente de discusion el dictamen de la comision encargada de informar sobre una proposicion hecha por el Sr. Martinez Montaos en la anterior legislatura, para que se examinaran las cuentas de los Sres. Michel, Castell y Ardoin, de Paris; la cual opinaba que pasaran á la comision nombrada en la legislatura anterior. los trabajos que habia sobre el particular.

El Congreso acordó reunirse en secciones despues de concluida la sesion.

Quedaron sobre la mesa varios dictámenes de comision.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion, señalando para mañana la discusion de los asuntos pendientes.

Eran las cuatro.

MADRID 9 DE MARZO.

Despues de contestar hoy en el Senado el señor Macía Lleopart á los cargos que se habian dirigido á la comision que habia examinado el expediente del Sr. duque de Castroterreño, se procedió á la votacion de este tan debatido negocio, y resultó desechado el dictamen de la comision, en votacion nominal, por 40 votos contra 27. Habiendo retirado despues su voto particular el Sr. Alvarez Pestaña, se leyó una proposicion del señor de los Heros, reducida á que comenzándose un nuevo procedimiento contra el Sr. duque de Castroterreño, se acuda al Senado, mediante á que se hallan abiertas las Cortes, á pedir la autorizacion que previene el artículo 42 de la Constitucion. Pero despues de tomada en consideracion, y de haber promovido alguna discusion, la retiró su autor. Tambien se declaró retirado el voto particular del Sr. Alvarez Pestaña.

Despues del despacho ordinario el Congreso ha aprobado sin género alguno de contradiccion un proyecto de ley concediendo una pension de 30 rs. á Doña Severiana Mora, viuda de D. Joaquin Mendez, fusilado en Pamplona en 1830, por haber sido hecho prisionero en la expedicion de los españoles emigrados sobre Vera, con objeto de restablecer la Constitucion en la Península.

Vino luego otro proyecto por el cual se aprobaba la prohibicion hecha por el Gobierno con arreglo al art. 3º de la ley de aduanas para introducir en España la carta geográfica de la isla de Cuba, gravada en el extranjero por el Sr. Bulla. El Sr. Fontan, como individuo de la comision, se habia negado á firmar el dictamen de sus compañeros, ofreciendo presentar un voto particular: ocurriose despues de luego la duda de si podria procederse en el asunto no habiendo formulado su voto el Sr. Fontan. La cuestion no podia menos de resolverse en contra de la suspension, puesto que de otra suerte un individuo cualquiera estaria en el caso de paralizar los trabajos de una comision, y aun del Congreso: mas en atencion al corto tiempo que habia mediado desde que la mayoría habia emitido su dictamen, el Sr. Quinto solicitó que se dejase para mañana aquel negocio á fin de proporcionar al Diputado de quien se trataba este justo término, dentro del cual pudiese usar de su derecho ó renunciar definitivamente á él. El Sr. Presidente convino en que así se hiciese, con lo cual se pasó á otro asunto.

La comision encargada de examinar el caso de reeleccion del Sr. Fisac, nombrado recientemente comandante mayor efectivo del provincial de Ciudad-Real, opinaba por la afirmativa, fundándose en que habia gracia en aquel nombramiento, puesto que se hallaban en igual caso otros oficiales de la misma graduacion, y que la eleccion podia haberse hecho en otro. El Sr. Ministro de la Guerra y los señores Lujan, Diez y Posada han combatido aquel dictamen por la razon de no haber recibido mejora ninguna en su clase el Sr. Diputado. El Congreso sin embargo y en votacion nominal, por 58 votos contra 19, sujetó á reeleccion al Sr. Fisac.

Vino luego otro dictamen de comision proponiendo que declarase quedar enterado el Congreso de la comunicacion hecha por el Gobierno con arreglo al art. 42 de la Constitucion acerca del proceso formado al general D. Francisco Javier Azpiroz, acusado de haber tomado parte en los acontecimientos de Octubre último, y de haber desobedecido al Gobierno que le destinó á un punto fuera de Madrid. El supremo tribunal de Guerra y Marina habia consultado por este último motivo, el único que habia sido justificado en el proceso, la pena de tres meses de arresto.

El Sr. Ministro de la Guerra pidió la palabra para manifestar al Congreso que la tardanza en comunicarle la expresada providencia procedia de la duda en que S. S. habia estado respecto al carácter que podia asistir al Diputado electo, en atencion á haberse resistido durante todo el curso de la legislatura anterior á tomar asiento y á jurar, sin que hubiese hecho todavía gestion al efecto á pesar de haber residido constantemente en Madrid. Dió esto lugar á que usase de la palabra el Sr. Gomez Acebo y diese á la cuestion un carácter de principios y de doctrina, interpretando lo dicho por el Sr. Ministro de la Guerra, como dirigido á establecer diferencias positivas entre los Diputados electos y los jurados, respecto de las inmunidades que á unos y á otros les son concedidas por el citado art. 42 de la ley fundamental del Estado.

Con este motivo los debates se han empeñado mas de lo que á primera vista se pudo creer que sucederia, hasta que el Sr. Cortina, combatiendo el dictamen y proponiendo que en lugar de decirse por el Congreso que quedaba enterado, se sustituyese franca y explícitamente la autorizacion para que el Gobierno continuase en los efectos de la causa, ha conseguido que la comision retirase su obra para presentarla de nuevo redactada en términos diferentes.

Nosotros, que encontramos arreglado á buenos principios el desenlace que por ahora ha tenido este negocio en el Congreso, no podemos menos de lamentar que en el discurso luminoso y bajo mas de un aspecto notable del Sr. Cortina, se incurriese en la equivocacion de confundir las dudas expresadas con muy distinguida buena fe por el Sr. San Miguel con una perplegidad en las doctrinas, sin que el orador tomase en cuenta para nada la singularísima circunstancia de que el Sr. Azpiroz, no solo hubiese dejado de tomar asiento en el Congreso cuando libremente pudo hacerlo durante toda la anterior legislatura, sino que excitado á ello por el señor Presidente en ocasion de faltar en Agosto último número suficiente de Sres. Diputados para votar leyes, todavía se resistiese con frívolos é incongruentes pretextos. Esta circunstancia no coloca sin duda al Sr. Azpiroz en el caso ordinario de un Diputado electo; y véase cómo el Sr. Ministro pudo con algun fundamento dudar de su carácter de Diputado. Pocos ejemplares por cierto podrán presentarse iguales al del Sr. Azpiroz, y pocos Diputados que entiendan de la manera que el electo el desempeño de sus obligaciones con el derecho que á la inmunidad personal pudiera concederle en otro caso la Constitucion.

Terminado este asunto, y despues de comenzar á entender el Congreso en el dictamen de una comision que proponia se sometiese al exámen de la nombrada en la anterior legislatura el expediente sobre las cuentas y reclamaciones contra la España de las casas francesas de Ardoin y Michel menor, el señor Presidente ha levantado la sesion de este dia, pasando á reunirse en secciones los Sres. Diputados.

Sermo. Sr.: No sin razon ha asegurado á V. A. S. la primera municipalidad del reino, que sus nobles y patrióticos sentimientos emitidos con todo el espanolismo y lealtad castellana en su exposicion de 28 del último mes eran los mismos que animaban á las demas corporaciones de su clase en toda la monarquia. De los individuos de esta capital de partido, de sus autoridades judicial y militar, de su Milicia ciudadana y de los ayuntamientos, en fin, de los pueblos que le componen, responden á V. A. los que suscriben hallarse dispuestos á secundar, á la voz mágica de V. A., los servicios, gastos y sacrificios personales que se les exigiesen para afianzar de una vez la Constitucion vigente, el Trono de la segunda Isabel y la Regencia de V. A. que tan dignamente ejerce en virtud de la voluntad legalmente expresada de la nacion.

La Roda, Sermo. Sr., fue siempre uno de los pueblos mas constantes en decision por la santa causa de la libertad. En su recinto encontraron apoyo y decidida proteccion los defensores de aquella, á quienes en toda la Península se perseguia cruelmente por la tirania. Entre sus habitantes ni se han conocido facciosos ni existen prosélitos en favor de una muger ingrata y madre desnaturalizada. Las hordas calistas, en número de nueve escuadrones y cuatro companias de preferencia, comandadas por el rebelde Arnau, fueron rechazadas el 1º de Febrero de 1840 de sus débiles muros por el arrojo, decision y valentia de su Milicia nacional y de todo el vecindario. Y tan luego en fin como supo el glorioso alzamiento de 1º de Setiembre se arrojó á la palestra la poblacion entera, á pesar de hallarse sin amparo y proteccion en aquellos primeros momentos de la capital de provincia. Pueblos del partido hubo, Serenísimo señor, que siguieron su ejemplo, y todos en la actualidad tienen prometido al juzgado oficialmente la eficaz cooperacion que se les pida para salvar los caros objetos de los buenos españoles, que al parecer se les quieren arrebatar por mano extranjera, á cuya vanguardia caminan hijos espúreos y por su culpa proscritos de esta desventurada nacion. Sus infernales y maquiavélicos planes se estrellarán sin duda ante la imponente actitud de toda la Milicia ciudadana, del denodado, leal y virtuoso ejército, de las corporaciones populares y de todos los españoles interesados en el feliz porvenir de su patria, y en que no se repitan las sangrientas y bárbaras escenas que por espacio de siete años han horrorizado al mundo civilizado.

Los que abajo firman no dudan tampoco un solo momento que las divergencias que al parecer desunen á los defensores de tan noble causa se acallarán y olvidarán ante el comun peligro de la pérdida de la libertad que adoran. Para esto, y para salvarla por la tercera vez, confían ademas y muy principalmente con la invencible espada y probado patriotismo de V. A. S. Desenváñese pues al momento oportuno; dé V. A.

la señal de alarma, y los que suscriben contribuirán hasta perecer al exterminio total de los enemigos del reposo publico, del Trono constitucional y de la Regencia de V. A. S., cuya preciosa vida guarde Dios dilatados años para la prosperidad de esta heroica nacion.

La Roda 3 de Marzo de 1842. Sermo. Sr. = El alcalde primero y comandante de la Milicia nacional, Francisco Garcia Gonzalez. = El juez de primera instancia, Ambrosio Gonzalez. = El comandante de armas, José Muñoz. = El alcalde segundo, José Escobar. = Regidores y sindicos, Faustino Belmonte. = Juan Lucas Cerrillo. = José Antonio Fernandez. = Juan de Amar. = Juan Antonio Romero. = Miguel Seloca. = Juan Pastor. = Juan Caso Romero. = Fernando Briz Vinuesa. = Felipe Ramirez. = Gerónimo Grande. = Secretario. = Por la clase de capitanes y ayudantes, Pascual Rodriguez. = Por la de tenientes, Ventura Jimenez. = Por la de subtenientes, Juan Ramon Escobar. = Pedro Vinuesa. = Por la de sargentos, José Talavera. = Por la de cabos, Bernardo Pastor Charbet. = Por la de Nacionales, Miguel Belmonte.

Sermo. Sr.: Hombres ambiciosos, sin fe á sus juramentos y traidores á la patria meditan acaso envolverla en los horrores de otra guerra civil; y es un deber de los que blasonan de leales y amantes de la independencia nacional levantar el grito, rodear la bandera que una vez proclamaron, y renovar sagrados juramentos de perecer en su defensa, si necesario fuera.

El ayuntamiento constitucional y la Milicia de ambas armas de esta capital del alto Aragon, consecuentes en sus convicciones, han visto constantemente en V. A. S. y su Gobierno el simbolo de la libertad, el principio de la felicidad para la España y el exterminio de los vicios que obstruyen el camino de las reformas. El nombre, la Regencia de V. A. S. es para este pueblo sinónimo de Constitucion del 37 y Trono de Isabel II. Los que otra cosa pretendan, enemigos son nuestros como de V. A. S. y de toda institucion libre; hipócritas son que maldicimos porque conocemos adonde conspiran sus insidiosos planes.

Con V. A. S. libertad y buen gobierno; con ellos abusos y cadenas. Tal es, Sermo. Sr. la fe politica de este honrado vecindario. Para sostenerla con denuedo cuenta V. A. S. con el sacrificio de nuestras personas y fortunas y dignese acoger con bondad nuestros sinceros votos.

Huesca 28 de Febrero de 1842. Sermo. Sr. = Vicente Solano. = Juan Domenech, alcalde segundo constitucional. = Blas María de Naya. = Joaquin Garen. = Sixto Arizou, teniente de granaderos de la Milicia nacional. = Ignacio Serillers. = Juan Borrell. = Martin Euillas, subteniente de cazadores de la Milicia nacional. = Francisco Perez. = Tomas Casayus. = Fermín Ruiz. = El sindico primero, Marcelino Solad. = El sindico segundo, Mariano de Lasala y Larruga. = Francisco Castrillo, secretario. = Tomas Villanova, comandante del batallon de la Milicia nacional de infanteria. = El segundo comandante accidental, Mariano Castanera de Alegre. = El ayudante primero, Mariano Lañente. = El capitán de cazadores, por la clase de capitanes, Vicente Guillen. = Por la de teniente, Gerónimo Lacostoria. = El capitán comandante de la Milicia nacional de caballeria, Mariano Benedet. = Por la clase de subtenientes de infanteria, Mariano Lacastena. = Por la clase de sargentos de caballeria, Gerónimo Larruga. = Por la clase de cabos de caballeria de la Milicia nacional, Julian de Lechezarraga. = Por la de Nacionales de idem, Miguel Casaus. = Por la clase de sargentos de infanteria, Nicolas de Lasala. = Por la clase de cabos, Mariano Lopez. = Por la de Nacionales, Zaccarias Zamora.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 8 de Marzo á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 28, 27½, 28½, 27
nueve dieciseisavos, 28½ á v. f. vol.: 29 á 40 d. f. vol. á prima 1 con cupones.
Idem del 5 por 100, procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Idem id. del 3 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar, 00.
Vales Reales no consolidados, 9½ á 30 d. f. vol. á prima ½.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Deuda sin interes, 00.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37½.
Paris, 16-3.
Alicante, 1 d.
Barcelona á ps. fs., ½ b.
Bilbao, ½ id.
Cádiz, ½ d.
Coruña, ½ á 1 id.
Granada, 1½ d.
Málaga, ½ id.
Santander, ½ b.
Santiago, 1 pap. d.
Sevilla, ½ id.
Valencia, ½ id.
Zaragoza, id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, referendada del escribano de su número D. Esteban Moraleda, su fecha 1º del corriente mes de Marzo, se cita llama y emplaza por primera vez y término de 30 dias, á contarse desde la publicacion de este anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes de que se compone la capellanía que en el año de 1654 fundó en la villa de Pinto Catalina Romana, á fin de que dentro de dicho término lo deduzcan por medio de procurador con bastante poder ante el mencionado Sr. juez y referida escribana, en inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, por tenerlo solicitado Doña Antonia de Tora. = Licenciado Ugarte.

Por providencia del Sr. licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano Don Julian Alvarez Salgado, se cita, llama y emplaza por primer edicto á los que se crean con derecho á suceder en los bienes pertenecientes á la capellania fundada en la iglesia parroquial de la villa de Pinto en 1722 por el Ilmo. Sr. D. Diego Muñoz Baquerizo, obispo que fue de Segorve, vacante en la actualidad por muerte de D. Rafael Martín de Toro, presbítero, su último poseedor, para que dentro de 50 días, contados desde hoy en que se publica tal emplazamiento en este periódico, acudan á usar del que crean asistirles por medio de procurador competentemente habilitado; pues pasado dicho término y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Cristóbal Pérez Comoto, juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma y su partido judicial &c.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que consta la capellania fundada en el des poblado Santuy por el cura que fue de él y su ayo Fuentecambro, bachiller D. Juan García de la Fuente, para que comparezcan á deducirlo en forma por medio de procurador en poder bastante en este juzgado, á cuyo partido pertenece el referido des poblado de Santuy, donde radican la mayor parte de dichos bienes, lo que cumplirá dentro del término de 50 días, contados desde el día de la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid y por la escribana del actuario; en la inteligencia que no habiéndose, pasado que sea dicho término, se procederá á su adjudicación y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito de letrado, presentado por D. Simón Leal González, vecino de Castillejo de Robledo, natural de Balduz, de este partido, así lo he determinado en providencia de este día.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Enero de 1842. Licenciado Cristóbal Pérez Comoto. Por mandado de S. S., Urbano Velás Romero.

Licenciado D. Mateo Bazán, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, que de serlo da fe el infrascrito.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean tener derecho á los bienes con que dotó y fundó Doña Francisca de Medina una capellania colativa familiar en la parroquia de la villa de Oñes, según su disposición testamentaria, fecha 1.º de Diciembre de 1721, pesados hoy por D. Pedro Merino, vecino de ella; para que en legal forma, dentro de 50 días siguientes al en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle cada una en mi tribunal por la escribana del actuario, donde pende el juicio de concurso y declaración del propio derecho incoado á nombre de D. Epifanio Esteban, vecino de Madrid; teniendo entendido dichas personas que transcurrido el término asignado les parará perjuicio, no usando de aquel. Dado en Toledo á 5 de Marzo de 1842. Licenciado Mateo Bazán. Por mandado de S. S., Francisco Aguilar y Gómez.

D. Domingo Criado Ferrer, juez de primera instancia de esta ciudad de Rioseco y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellania que fundó don Clemente López Cabezas en las iglesias parroquiales de San Boal y San Pedro de Villagarcía, para que dentro del término de 50 días, contados desde el en que se publique en la Gaceta del Gobierno, se presenten ante mí por medio de procurador de este juzgado con poder bastante y oficio del infrascrito escribano, á exponer lo que á su derecho vieran convenirles, que si lo hicieron les oíré y administraré justicia en lo que la tuvierén ó en otro caso les parará todo perjuicio; pues así lo tengo estimado por auto de 19 del corriente á instancia de Doña Escolástica San Juan, viuda, vecina de Pozuelo de la Orden, que solicita se le adjudiquen á su tiempo dichos bienes en conformidad á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto último. Dado en Rioseco á 22 de Febrero de 1842. Domingo Criado Ferrer. Por su mandado, Antonio Martínez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Muñoz, natural de Torrecilla, en Valencia, casado, jornalero, y de edad de 25 años, hijo de Vicente Muñoz, que vive calle de Toledo, número 91, cuando tienda, para que al término de nueve días, contados desde la publicación de este anuncio, que por primero se le señala, se presente en cualquiera de las cárceles de esta villa á dar sus descargos en la causa que contra el mismo se sigue por haber herido á Anastasio Chiveto, ante el señor juez de primera instancia D. Manuel María de Basualdo, pues si así lo hiciere se le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no verificándolo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Por auto expedido en esta fecha por el juez de primera instancia del partido de Ramales, y á virtud de instancia presentada por José Alonso y consortes, pretendiendo la aplicación en concepto de libros de los bienes pertenecientes á la capellania que fundó D. Antonio Alonso del Peral en 22 de Setiembre de 1779 en el pueblo de Laguna, reino de Méjico, y declarada después en forma legal por el provisor vicario general de este obispado de Santander en 15 de Setiembre del año de 1809, consistiendo los bienes referidos en censos con hipotecas radicantes en el pueblo de Arredondo y otros contiguos, se ha declarado por provisto dicho juicio con arreglo á la nueva ley de 19 de Agosto de 1811; y se convoca y emplaza por este anuncio á las personas á quienes sus disposiciones se refieren, y que deban obtener dichos bienes, para que dentro del término de 50 días, que por único y perentorio se otorga, comparezcan ante este tribunal á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos si no lo hicieron de pararse el perjuicio á que haya lugar.

D. Manuel Malo, intendente subdelegado de rentas nacionales de esta provincia &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvestre Arias, Antonio Guevara, Vicente Pascual, Manuel Gutiérrez y Angel Gonzalez, vecinos de Villalon de Campos, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, comparezcan personalmente en este juzgado de subdelegación y conducto de la escribana del infrascrito, á fin de notariarles cierta providencia asensorada que he dictado en la causa criminal que de oficio pende contra los mismos en este mi juzgado por la fuga que hicieron en el mes de Agosto último á consecuencia de haber sido aprehendidos con géneros de contrabando; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Burgos Febrero 14 de 1842. Manuel Malo. P. M. de S. S., José María Nieto.

Concuerda literalmente con sus originales que en este día se han fijado en los sitios públicos de esta capital, cuya copia se halla unida á la causa de su razón, á que me refiero para los efectos consiguientes é inserción en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, cumpliendo con lo mandado en auto de 7 de los corrientes, signo y firme el presente en Burgos á los mismos 14 días de Febrero año de 1842. V. B. Malo. José María Nieto.

Don Francisco Molada, intendente y subdelegado de rentas de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á D. Isidro Opacío, interventor de los derechos de puerturas que fue en la de Cuarte de esta ciudad, para que dentro de tercero día comparezca en la causa que contra el mismo y D. Joaquín Paniagua estoy continuando sobre haber maltratado de obra en aquella puerta á unos arrieros de Tarazona al tiempo de adeudar derechos; pues si así lo hiciere será oído y administrada justicia, y caso contrario se le señalarán los estrados, con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 17 de Febrero de 1842. Francisco Molada. Por su mandado, José Antigo.

El licenciado D. Santiago Sánchez Bahamonde, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Padron en la provincia de la Coruña y reino de Galicia &c.

Hago notorio hallarme entendiendo en autos de inventario de la finca de rentas nacionales en la ciudad de Vigo, y últimamente residente en este pueblo, el que se falleció en 4 de Junio de 1855: según el estado que mantiene acordó citar, llamar y emplazar por medio de la Gaceta á todos los que se consideren con derecho ó sean acreedores, para que dentro del término de 60 días, siguientes al que en ella se inserte este anuncio, lo deduzcan en este juzgado con las formalidades debidas, seguros de que les será guardada justicia y en otro caso les parará perjuicio. Dado en Padron á 26 de Febrero de 1842. Santiago Sánchez Bahamonde. Por su mandado, Angel Astay Fernandez.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico de la ciudad de Fuerteventura, dotada en 100 rs. vn., 1400 de los propios, 20 de la hermandad de Mercantes, 1400 de las familias intramurales y el resto de los caseros, y los que gusten aspirar á ella podrán dirigir sus solicitudes en el término de tres meses al ayuntamiento de la misma.

Colegio nacional de medicina y cirugía de Barcelona.

Edicto convocatorio á una plaza de catedrático supernumerario vacante en este establecimiento. En cumplimiento de lo mandado en el párrafo 1.º del capítulo 7.º del reglamento aprobado y mandado observar por S. M. para el régimen científico, económico é interior de los colegios de medicina y cirugía del reino, se hace saber: que se halla vacante en este colegio una plaza de catedrático supernumerario, que debe proveerse por oposición en los términos siguientes:

Según se dispone en el párrafo 5.º del citado capítulo 7.º del reglamento, serán admitidos á oposición todos los doctores médico-cirujanos, ó en medicina ó en cirugía que hayan obtenido sus diplomas en las escuelas competentes después de haber cursado en ellas como previenen sus estatutos, y se hallen además graduados de licenciados en la facultad en que no sean doctores, habiendo obtenido los títulos de tales licenciados con los mismos requisitos arriba indicados; pero con la protesta de recibirse de doctores médico-cirujanos si obtuviesen la cátedra antes de tomar posesión de ella.

Los ejercicios que deberá desempeñar cada opositor serán cuatro: El primero consistirá en una oración latina, trabajada en el término de 24 horas sobre un punto de los pertenecientes á materias generales de la facultad, elegido voluntariamente por el opositor de los tres que haya sacado por suerte en presencia de los censores y opositores en la biblioteca ó otra pieza del colegio, en donde permanecerá recluso todo el expresado tiempo sin comunicación con persona alguna, á cuyo fin le celarán el bibliotecario y uno de sus contrincantes ó copositores, suministrándole los libros que necesitare y un escribiente, todo con arreglo al párrafo 7.º del mencionado capítulo y reglamento.

Pasado el preciso término de las 24 horas saldrá el opositor de su reclusión y entregará el discurso que haya compuesto, firmado de su mano, al Sr. director ó presidente del acto, de quien le recibirá al mismo tiempo de dar principio á su lectura, que durará cuando menos media hora, sin contar el exordio, y concluida aquella le objetarán sus dos contrincantes en el mismo idioma latino y sin necesidad de sujetarse á la forma silogística, lo que se les ofrezca sobre la disertación, por espacio de un cuarto de hora cada uno, prohibiéndose absolutamente al opositor formar conclusiones sobre el punto escogido.

Si el asunto sorteado exigiese demostración en el cadáver, entregada al fin de las 24 horas la disertación, los censores concederán al disertante algún descanso y le señalarán el tiempo competente y todos los auxilios necesarios para preparar en el cadáver lo conveniente á la demostración, que hará después de concluida la lectura de la disertación, y en seguida sufrirá la réplica de sus contrincantes en la forma que se ha dicho. Todos los opositores turnarán de este modo hasta haber concluido el primer ejercicio, y principiarán y continuarán con el mismo orden el segundo.

Para el segundo acto los jueces, en compañía del actuante y de los arguyentes, pasarán á una de las salas de clínica del colegio ó otra del hospital, en donde señalarán á aquel un enfermo, para que á poco rato exponga en público la historia completa de su mal. Antes de separarse nadie de la orilla de la cama, el disertante deberá caracterizar la dolencia y determinar el estado en que se halle, á cuyo efecto hará al paciente cuantas preguntas considere necesarias. Luego que diga estar suficientemente impuesto de la afección, los antedichos se trasladarán juntos á la pieza en que se halle la cátedra, á la cual subirá el disertante á manifestar en idioma castellano el caso, explicándole desde el principio hasta el fin, con expresión de sus causas y del diagnóstico, pronóstico y curación. Esta exposición no solo versará sobre el estado actual del doliente, sino que se extenderá á lo que exigió en el principio y requiera hasta su conclusión, con arreglo á lo que hubiese determinado en el pronóstico. En seguida satisfará á las réplicas de sus contrincantes.

Esta exposición, que se hará á puerta abierta como la primera, y durará el tiempo que parezca al opositor, deberá ser clara y metódica, cual corresponde á un sugeto que aspira á ser catedrático, guardándose en lo demás las formalidades prevenidas para el primer acto.

El tercer ejercicio consistirá en diseccionar y preparar el opositor en el espacio de 24 horas una lección de anatomía del punto que elija de los tres que sacará por suerte con la formalidad y en los mismos términos que el primero. Para trabajar la lección se le facilitarán los auxilios necesarios, dándole un ayudante ó dos, que serán discípulos de primer año, sin que se permita entrar á nadie más en la pieza designada á este fin, á excepción del bibliotecario que le debe vigilar, y cualquier otro censor si gustase. Pasado el término prefijado explicará la lección sin que se le hagan objeciones.

El cuarto y último ejercicio de oposición, que se dirigirá á tener pruebas seguras de la idoneidad de los opositores, así en la teoría como en la práctica de todos los ramos de la facultad, será público como los demás. En él preguntarán seis catedráticos por espacio de un cuarto de hora cada uno, y sus preguntas, que sean sueltas, versarán sobre su respectiva asignatura, y otras si lo tuvierén por conducente. En este ejercicio debe ser examinador nato el director, y los cinco restantes se sortearán todos los días antes del examen entre los demás catedráticos.

Concluidos los ejercicios por todos los opositores, cada uno presentará al secretario interino su relación de méritos.

El profesor que obtuviere esta plaza, además de sustituir á los de número en sus ausencias y enfermedades conforme al orden que establece el reglamento, tendrá el cargo de secretario, por el que, á mas de cumplir con las obligaciones que le señala el capítulo 15.º del mismo, enseñará por la tarde á los discípulos que estudien para cirujanos de tercera clase, vendajes, afectos externos, incluso los de huesos, operaciones y cirugía legal.

La dotación de esta plaza es de 40,500 rs. anuales, y el que la ganare optará por el orden de antigüedad á las de catedráticos de número vacantes hasta la de director inclusive, sin necesidad de nuevo Real Decreto, con el sueldo de 120 rs. vn. al año; disfrutará además los mismos privilegios, honores y prerrogativas que están concedidas á los catedráticos de facultades mayores de las universidades, el tratamiento de señoría estando en junta, el fuero militar personal, las jubilaciones y demás emolumentos acordados en el reglamento y ley vigente de presupuestos.

Los opositores deberán acudir por sí ó por apoderado legal ante el infrascrito catedrático y secretario para firmar la oposición en el tér-

mino de 60 días, contados desde el que se publique en la Gaceta de Madrid inclusive, presentando al mismo tiempo los documentos justificativos de tener los requisitos expresados, pues sin ellos y cumplido el término señalado no serán admitidos. Barcelona 27 de Enero de 1842. De acuerdo de la junta escolástica y de gobierno de este colegio, Joaquín Gil y Borés, catedrático, secretario interino.

Hállase vacante la plaza de maestra de niñas de la escuela gratuita fundada en la ciudad de Logroño por D. Cayetano Sierra, dotada con seis reales diarios y casa, se hace saber al público para que las que se crean en el caso de optar á ella dirijan, en el término de 50 días, contados desde la inserción, sus instancias francas de porte á la expresada ciudad al pírroco de Santa María de la Redonda, D. Roque Hernáez, patrono y director de dicha escuela, debiendo cada interesada expresar en el memorial:

- 1.º Su nombre, edad, estado y pueblo de su naturaleza.
- 2.º Si tiene título, por quién consta expedido y fecha del mismo.
- 3.º Si ha ejercido el magisterio, y dónde: si le ejerce actualmente, y en qué punto.
- 4.º Acompañar certificado del alcalde y pírroco de su buena conducta moral y política.

Por último, expresar igualmente si poseen otros conocimientos además de los contados de leer, escribir y contar: debiendo sobre todo hallarse bien instruidas en todas las labores propias de su sexo.

BIBLIOGRAFIA.

Los suscritores á la nueva edición de las Reflexiones sobre la naturaleza ó consideraciones sobre las obras de Dios en el reino de la naturaleza y de la providencia, escritas para todos los días del año por el célebre Mr. Sturm, pueden recoger el tomo 5.º que comprende los meses de Mayo y Junio. Continúa la suscripción á 10 rs. cada tomo en rústica.

Los suscritores á la nueva colección de novelas que se publica en Cádiz por cadernos todos los domingos, pueden recoger la entrega 40. Continúa la suscripción á 6 rs. mensuales: están ya completas y venales las novelas siguientes:

- A la Reina no se toca. Un tomo en 16 á 8 rs.
 - Bigotes: novela nueva de C. de Rook. 2 tomos en 16 á 16 rs.
 - Clotilde ó la hija del tendero. Un tomo en 16 á 6 rs.
- Se hallarán en la librería de Sanchez calle de la Concepción.

Doña Mercedes de Castilla ó el viaje á Catay; novela nueva escrita en inglés por el célebre ingenio americano Fenimore Cooper, y traducida al castellano. Siendo esta novela una de las últimas y mas elegantes producciones de su autor, y que tan extraordinaria aceptación ha merecido en Londres y en los Estados Unidos, no es dudosa la acogida que deberá tener en España. Refiriéndose á una de las épocas mas gloriosas de nuestros anales, cual es el descubrimiento del nuevo mundo, ha logrado entrelazar delicadamente con la verdad histórica una interesante novela en que está pintado con toda maestría el carácter español hasta el punto de embelesar á sus lectores con la exactitud de sus cuadros y la fidelidad de sus retratos.

Se publica por entregas de á 52 páginas de excelente impresión y papel con una lámina. Se suscribe á 2 rs. cada entrega en la librería de Sanchez calle de la Concepción. Están ya venales la 1.ª y 2.ª entrega.

Ortiz, historia de España tomo 8.º, entrega 56, con dos estampas, correspondientes á dicho tomo. Se suscribe á 6 rs. cada entrega en Madrid en las librerías de Calleja, Sojo, Boix, Hurtado, Sanchez, Poupart y Fuentenebro.

Diccionario fraseológico español frances y vice versa por D. Antonio Rotondo. La entrega núm. 26 que se acaba de publicar es la penúltima de esta única y necesaria obra para los que gusten perfeccionarse en estos dos idiomas, pues que en ella se hallan multitud de frases de que carecen aun las mas clásicas de su clase.

Se advierte que luego que se cierre la suscripción se aumentarán 15 reales mas á cada ejemplar de la obra.

Por ahora continúa abierta la suscripción en Madrid en las librerías de Brun, Monier, Poupart, Castillo, Valls, Hidalgo y Gabinete de Fr. Gerundio, á 2 rs. cada entrega y 5 rs. en provincias, en cuyas capitales y pueblos de mas consideración hay correspondientes al efecto.

El conde de Santa Coloma ó la revolución de Barcelona: novela histórica original de D. Juan García de Torres. Edición elegante con hermosas litografías.

Entrega 15. Continúa abierta la suscripción á 2 rs. la entrega en las librerías de Dene Hidalgo, calle de la Montera; Castillo Brun, en la de Carretas; Monier, Carrera de San Gerónimo; Poupart, calle del Arrenal; Villa, plazuela de Santo Domingo; viuda de Paz, calle Mayor, y Gabinete literario, calle del Príncipe. En las provincias en las principales librerías correspondientes del Boletín bibliográfico.

Gil Blas, edición española ilustrada con 500 grabados. Se ha publicado la entrega 65 de esta esmerada publicación, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles.

Sigue abierta la suscripción en la librería de Sojo á 5 rs. adelantados entrega para Madrid, 5½ para las provincias, y 6 para América, franco de porte.

Páginas de la Infancia. Obrita que por su novedad y máximas eminentemente morales ha sido adoptada en varios establecimientos de educación dentro y fuera de la corte, destinándola á la lectura en lugar de los Ejemplos morales.

Se vende en la librería de Cuesta, Sojo y Hernando, calle del Arrenal, núm. 14.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio del actor D. Mariano Fernandez.

1.º Brillante sinfonía á completa orquesta. 2.º Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *Guzman el Bueno*. 3.º El zapateado bailado por las Sras. Díez y Castillo y el Sr. Casas. 4.º El sainete nuevo, escrito expresamente para este beneficio por D. Tomas Rodriguez Rubí, titulado *Las Ventas de Cárdenas*. 5.º Terminará el espectáculo con manchegas nuevas.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena el drama nuevo de grande espectáculo en cuatro actos, precedido de un prólogo, titulado *El Naufragio de la fragata Medusa*.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.